

Aplicación de Sanción contra EVA ARASCELLY VALER MONTOYA seguida por MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO por literales c) e i) del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 3522-2021 del 07.12.2021, emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para la contratación del ?Servicio especializado para opinión, revisión, y gestión de documentación legal para el Área de Asesoría Legal del PNC* Postor/Contratista : EVA ARASCELLY VALER MONTOYA Entidad: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Serán Notificadas las siguientes partes:

VALER MONTOYA EVA ARASCELLY
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EXPEDIENTE N° 1176/2022.TCE

Jesús María, siete de setiembre de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° 7-2022 de fecha 02.09.2022, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**; se dispone:

1. **Ampliar los cargos** contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su cotización, información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la contratación del “Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC”, en adición a lo dispuesto en el Decreto de fecha 08.03.2022, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

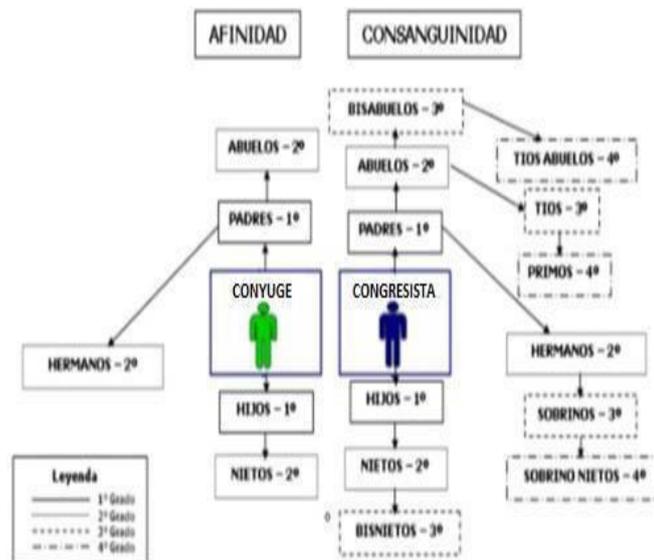
Se sustenta en:

- i) Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE de fecha 04.02.2022) (Véase págs. 4 al 8 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, sustenta la denuncia presentada contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** señalando lo siguiente:

“(…)

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

- 3.2. *Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:*



3.3. Como se aprecia del esquema anterior, la hija de un Congresista de la República ocupa el 1º grado de consanguinidad, con respecto a este último, por lo cual de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

3.4 Al respecto, de acuerdo a la normativa vigente, la señora **Eva Arascelly Valer Montoya**, al ser hija 2 del señor **Héctor Valer Pinto**, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, incluso a través de personas jurídicas, mientras este último se encuentre ejerciendo el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

SOBRE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR EL SEÑOR HÉCTOR VALER PINTO

3.5. De la revisión de la información obtenida en el portal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el señor Héctor Valer Pinto fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Generales 2021 para el periodo 2021 – 2026, quien viene desempeñando dicho cargo desde el 27.JUL.2021 a la actualidad.

3.6. En consecuencia, **la señora Elva Arascelly Valer Montoya se encuentra impedida de contratar con el Estado a nivel nacional, desde el 27.JUL.2021 y hasta doce (12) meses después del cese del cargo de Congresista de la República.**

3.7 En adición a lo indicado, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución Suprema N° 038-2022-PCM, el señor Héctor Valer Pinto fue designado Presidente del Consejo de Ministros.

DE LA VINCULACIÓN CON LA SRA. EVA ARASCELLY VALER MONTOYA

3.8. De la información consignada por el Sr. Héctor Valer Pinto en la Declaración jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que la Señora Eva Arascelly Valer Montoya – identificada con DNI N° 44479379 – es su hija, (...)

SOBRE LA PROVEEDORA EVA ARASCELLY VALER MONTOYA

3.9. En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA**, con RUC N° 10444793797, cuenta con vigencia indeterminada en el registro de servicios, desde el 23.FEB.2017 (...)

SOBRE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA PROVEEDORA EVA ARASCELLY VALER MONTOYA

3.10. De la revisión del SEACE, se aprecia que la proveedora Eva Arascelly Montoya realizó una contratación por un monto individual inferior a ocho (8) UITs con el estado peruano, durante el periodo de tiempo que su padre ejerció las funciones de Congresista de la República, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO S/.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/5-3522-2021	07/12/2021	<u>06/01/2022</u>	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	Comprometida	S/. 5,666.66	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA OPINIÓN, REVISIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA EL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL DEL PNC.

3.11. Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora Eva Arascelly Montoya contrató con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el periodo de tiempo en que su padre, el señor Héctor Valer Pinto, viene desempeñando el cargo de Congresista de la República.

3.12. Dicho lo anterior, se advierte que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contrató los servicios de la proveedora Eva Arascelly Montoya, aún cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

3.13. Por lo expuesto se advierten **indicios** de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)" (SIC)

ii) Orden de Servicio N° 0003522 del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a favor de la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** (pariente en primer grado de consanguinidad del señor Héctor Valer Pinto, Congresista de la República), para la contratación del “Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de

documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC” (Véase pág. 45 del archivo PDF).

iii) Informes de consulta del servicio de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, correspondientes a la señora **Eva Arascelly Valer Montoya** y al señor **Héctor Valer Pinto**. (Véase págs. 13 y 151 del archivo PDF).

iv) Ficha del congresista obtenida de la página web del Congreso de la República, correspondiente a l señor **Héctor Valer Pinto** (padre de la señora Eva Arascelly Valer Montoya) en la cual se advierte que inició sus funciones como congresista el 26.07.2021. (Véase pág. 11 del archivo PDF).

Literal i): Haber presentado documento con información inexacta como parte de su oferta

N°	Documento con información inexacta	Se sustenta en:
1	Formato N° 08 - Declaración Jurada de fecha 06.12.2021 (Locadores de servicios y/o consultoría en general) , suscrita por la señora Eva Arascelly Valer Montoya. (Véase pág. 63 del archivo PDF).	En dichos documentos la señora Eva Arascelly Valer Montoya declaró lo siguiente: <i>“No tener impedimento para contratar con el Estado establecida en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1087/2020 del 06 de noviembre de 2020, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley N° 27588, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2022-PCM”</i> y <i>“No encontrarme impedido para participar en las contrataciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1087/2020 del 06 de noviembre de 2020”, respectivamente</i> , aspecto que no se condice con lo señalado en el Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE de fecha 04.02.2022. (Véase págs. 4 al 8 del archivo PDF).
2	Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo de fecha 06.12.2021 , suscrita por la señora Eva Arascelly Valer Montoya. (Véase pág. 64 del archivo PDF).	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras**. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante

estas instancias; se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y en caso de incurrir en dichas infracciones la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000083-2022-OSCE-DGR del 04.02.2022 (con registro N° 2774), que adjunta el Dictamen N° 38-2022/DGR-SIRE del 04.02.2022, presentados el 07.02.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 3522-2021** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para la contratación del *“Servicio especializado para opinión, revisión, y gestión de documentación legal para el Área de Asesoría Legal del PNC”*; originando el presente expediente.

Es así que, mediante **Decreto del 08.03.2022**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal a) en concordancia con el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta, como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021 que nos atañe, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente; mediante Decreto del 31.05.2022 se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal a fin de que resuelva conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, mediante el Memorando N° 7-2022 de fecha 02.09.2022 emitido por la Quinta Sala del Tribunal devolvió el expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó que se amplíen los cargos contra la señora **EVA ARASCELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)**; fundamentando lo siguiente:

“(…) en relación al Expediente N° 1176/2022.TCE, el cual contiene las actuaciones del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora EVA ARASCELLY VALER MONTOYA, en adelante la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal a) en concordancia con el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta, como

parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 0003522 del 07.12.2021, emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante la Entidad, para el "Servicio Especializado para opinión, revisión y gestión de documentación legal para el área de Asesoría Legal del PNC", siendo el documento cuestionado con información inexacta, el siguiente documento:

- Formato N° 08 - Declaración Jurada de fecha 06.12.2021 (Locadores de servicios y/o consultoría en general), suscrita por la señora Eva Arascelly Valer Montoya.

Por otro lado, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad, mediante Oficio N° 028-2022-VIVIENDA-OGA-OACP, relativa al expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 0003522 del 07.12.2021, se advierte que la Contratista habría suscrito el documento denominado "**Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo**" de fecha 6 de diciembre de 2021, en el cual declaró, entre otros, lo siguiente: "3. No encontrarme impedido para participar en las contrataciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley, N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Sentencia del Tribunal Constitucional Sentencia 1087/2020 de 06 de noviembre de 2020." (SIC)

Ahora bien, considerando que presuntamente la Contratista se encuentra impedida para contratar con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el literal a) en concordancia con el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la información obrante en la "Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo" de fecha 6 de diciembre de 2021, no sería concordante con la realidad; por lo tanto, existen elementos suficientes para considerar que la conducta de la Contratista se subsumen en la infracción consistente en haber presentado información inexacta respecto a la "Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo" de fecha 6 de diciembre de 2021.

En ese sentido, corresponde que la Secretaría del Tribunal amplíe los cargos en contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, respecto a la "Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo" de fecha 6 de diciembre de 2021; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (...)" (SIC)

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, se considera que debe ampliarse los cargos imputados contra la señora **EVA ARASCHELLY VALER MONTOYA (con R.U.C. N° 10444793797)** por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su cotización, información inexacta, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003522** del 07.12.2021, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para el "Servicio Especializado para opinión, en adición a lo dispuesto en el Decreto de fecha 08.03.2022, que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de setiembre de dos mil veintidós.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal